

h) Los trabajadores afiliados a los sindicatos, siempre que estos sindicatos ostenten una representación en el sector a nivel provincial como mínimo de un 10 por ciento de las empresas o en su caso de los centros de trabajo que ocupen a más de 10 trabajadores, cualquiera que sea la modalidad de contrato por lo que se obligue a éstos a prestar sus servicios a la empresa, podrán constituir secciones sindicales y elegir delegados sindicales por y entre los afiliados según se determina en la siguiente escala:

—De 10 a 750 trabajadores: un delegado.

Las garantías de los delegados sindicales serán las mismas que se determina en el Estatuto de los Trabajadores para los miembros del Comité de Empresa, excepto en el crédito horario para los delegados sindicales de las empresas o centros de trabajo que ocupen de 10 a 250 trabajadores tendrán un crédito horario de 10 horas mensuales.

ARTICULO 23.º: DERECHOS ADQUIRIDOS.

En las empresas o Ayuntamientos que tengan establecido el servicio por contrata, al finalizar ésta, todo el personal que esté prestando servicio será absorbido, bien por los Ayuntamientos respectivos o, en su caso, por la empresa que realice dicho servicio respetándose en todo caso los derechos adquiridos por estos trabajadores, tales como el salario, antigüedad, puesto de trabajo y categoría laboral, etc...

ARTICULO 24.º: PRENDAS DE TRABAJO.

Todas las empresas proporcionarán a sus trabajadores dos trajes al año, uno de invierno otro de verano, más un traje de agua. Estas prendas se complementarán con calzado de invierno o de verano (según temporada), botas de agua y guantes.

ARTICULO 25.º: SALARIO BASE DEL CONVENIO.

Siempre que el S.M.I. supere al salario base de algunas de las categorías establecidas en la tabla salarial, se consignará como salario base el S.M.I.

Esta situación se mantendrá hasta que se produzca la subida del salario del Convenio y, obviamente, ésta sea superior al S.M.I. vigente en ese momento.

ARTICULO 26.º: COMISION PARITARIA.

Se formará la Comisión Paritaria con el mismo número de rep-

resentantes por parte de la empresa y los sindicatos. Su función será la de resolver los problemas que surjan en la interpretación del Convenio. Para sus reuniones será suficiente con que alguna de las partes lo solicite por escrito y siendo obligatorio la realización de una reunión de dicha Comisión en un plazo no superior a tres días.

ARTICULO 27.º: CONTRATACIONES.

a) La parte empresarial se compromete a no realizar contratos de aprendizaje o conforme se establece en la legislación vigente para cubrir puestos de trabajo no cualificados (peones de recogida y limpieza viaria).

b) Todo trabajador que lleve desempeñando su puesto de trabajo en virtud de contrato eventual por circunstancia de la producción durante un período superior a 12 meses consecutivos y siga prestando sus servicios para la empresa pasará a ser trabajador fijo de la plantilla.

A N E X O I

| Categorías | Salario Base | P. Tóxico | P. Férias | P. Asistencia |
|----------------|--------------|-----------|-----------|---------------|
| Jefe servicios | 116.648 | 16.799 | 5.000 | 2.575 |
| Capataz | 110.271 | 16.310 | 5.000 | 2.575 |
| Aux. Adm. | 106.620 | 15.556 | 5.000 | 2.575 |
| Cond.-mecánico | 106.620 | 15.556 | 5.000 | 2.575 |
| Peón | 101.846 | 14.666 | 5.000 | 2.575 |

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN de 10 de junio de 1996, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 74/1993, de 8 de junio, correspondientes a 8 expedientes.

El Decreto 74/1993, de 8 de junio, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas Empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Presentadas solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 74/1993, de 8 de junio y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas

de la Comisión de Valoración de Incentivos Regionales de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer:

PRIMERO.—SOLICITUDES ACEPTADAS

- 1.—Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I a esta Orden.
- 2.—Los incentivos que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado anexo I.

SEGUNDO.—CONDICIONES MODIFICADAS.

En el anexo II se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

TERCERO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES.

- 1.—La Dirección General de Promoción Industrial comunicará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.
- 2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.
- 3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encon-

trarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

- 1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquisición mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del período de concesión.
- 2.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizarse los pagos.
- 3.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.
- 4.—Los pagos resultantes de las certificaciones de inversión realizada y aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la normativa vigente, como en la resolución individual.

Mérida, 10 de junio de 1996.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

| EXPEDIENTE | EMPRESA | LOCALIZACION | INVERSION | SUBVENCION | EMPLEO | |
|---------------|---|-----------------|------------|------------|----------|-------|
| | | | | | MANTENER | CREAR |
| I.A. 96-010-1 | ORENCIO HOYO, S.L. | CUACOS DE YUSTE | 39.917.420 | 7.983.000 | 64.0 | 0.0 |
| I.A. 96-031-1 | MULERO MEDIANO, MANUEL | ALCONCHEL | 8.280.642 | 3.726.000 | 0.0 | 2.0 |
| I.A. 96-037-1 | PROCESOS METALICOS Y DE PLASTICOS, S.L. | ALMENDRALEJO | 14.814.000 | 5.926.000 | 0.0 | 14.0 |
| I.A. 96-054-2 | COOP. AGRARIA DE NAVACONCEJO SOC. COOP. | NAVACONCEJO | 39.930.402 | 7.986.000 | 2.0 | 1.0 |
| I.A. 96-075-1 | ALBARREGAS, S.A. | ALMENDRALEJO | 14.850.350 | 5.940.000 | 0.0 | 5.0 |
| I.A. 96-080-1 | GONZALEZ CALVO, ALVARO | MERIDA | 3.667.886 | 1.284.000 | 2.0 | 1.0 |

ANEXO II

| EXPEDIENTE | EMPRESA | CALIFICACION ANTERIOR | CALIFICACION MODIFICADA |
|---------------|-----------------------------------|----------------------------------|---|
| I.A. 94-325-1 | GRUPO ALIMENTARIO EXTREMEÑO, S.A. | Orden 31-03-95 (D.O.E. 18-04-95) | |
| | | INVERSION SUBVENCIONABLE: | 16.314.145 INVERSION SUBVENCIONABLE: 13.589.735 |
| | | SUBVENCION : | 6.199.000 SUBVENCION : 5.164.000 |
| | | EMPLEO CREADO : | 3.0 EMPLEO CREADO : 3.0 |
| I.A. 95-093-2 | SOC. COOP. SAN MIGUEL | Orden 09-06-95 (D.O.E. 17-06-95) | |
| | | INVERSION SUBVENCIONABLE: | 5.109.316 INVERSION SUBVENCIONABLE: 4.079.445 |
| | | SUBVENCION : | 2.044.000 SUBVENCION : 1.632.000 |
| | | EMPLEO CREADO : | 2.0 EMPLEO CREADO : 2.0 |